



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 31 de enero de 2023

VISTO, el Escrito S/N de fecha 25 de enero de 2023, Informe Legal N° 018-2022-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 006-2023 de fecha 31 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, y literal i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0552-2022/CO-UNCA de fecha 21 de diciembre de 2022, se resolvió en su artículo primero, autorizar el desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, bajo el régimen especial, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento para los siguientes puestos:

| ÓRGANO SOLICITANTE | DENOMINACIÓN DE LA PLAZA | NÚMERO DE PLAZAS | DURACIÓN DEL CONTRATO | REMUNERACIÓN |
|---------------------------------------|---|------------------|--|---|
| OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO | Especialista II para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así |



| | | | | |
|------------------------------|---|----|--|--|
| | | | | como toda deducción aplicable al trabajador. |
| VICEPRESIDENCIA ACADEMICA | Asistente Administrativo para la Dirección de Admisión | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Vicepresidencia Académica | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Servicio Social | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Servicios Culturales | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Servicios Deportivos | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Servicio de Salud | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Servicios Académicos | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |



| | | | | |
|--|--|----|--|--|
| | Especialista II para Servicio Psicopedagógico | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Bienestar Universitario | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |

Que, mediante Acta N° 04-2022, el Comité de evaluación y selección para el proceso de concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022- CAS-UNCA de fecha 23 de enero de 2023, remitió los resultados finales declarando entre otros como ganadora al puesto de Especialista II para la Vicepresidenta Académica a la Sra. Castillo Llerena Diana Elizabeth;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 25 de enero de 2023, la Sra. Yurasy Noemí García Robles, solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la nulidad de los resultados finales de la plaza de Especialista II para la Vicepresidencia Académica, del proceso de concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022- CAS-UNCA, debido a que no se le ha evaluado correctamente, para cuyo efecto manifestó lo siguiente:

- a) **Experiencia específica:** mi persona acredita 3 años de experiencia como asistente administrativo asignado a la Vicepresidenta Académica de la UNCA, asimismo,uento con experiencia como coordinador administrativo de recursos educativos por 36 meses lo que aplica a 3 años, hago hincapié en este aspecto, dado que esta experiencia no fue considerada; el puesto de coordinador administrativo de recursos educativos corresponde y es definido como un área de soporte a nivel administrativo-académico (respecto de la gestión de recursos humanos, materiales, económicos y del registro y control de la información de los bienes de la institución educativa, con la finalidad de optimizar el uso de estos para el logro de aprendizajes de los estudiantes) al órgano directivo de las instituciones de jornada escolar completa, implementados mediante RVM N° 326-2019-MINEDU- Disposiciones para la implementación del modelo de servicios de educativo jornada escolar completa (JEC) para las IIEE. Públicas del nivel de Educación Secundaria. De acuerdo a las bases del concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, el perfil de la plaza de Especialista



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

II para la Vicepresidenta Académica, en el apéndice de la experiencia específica indica dos (02) años en la función o materia, dos (02) años en puestos o cargos en el sector público y/o privado, a lo cual mi persona acreditaría 3 años del puesto de Asistente de Vicepresidencia Académica más 3 años como Coordinador administrativo de recursos educativos, asciende a un total de 6 años como experiencia específica y según la evaluación del comité solo se me está considerando 3 años.

En ese sentido, solicito en este punto se reevalúe y que se me considere la evaluación de los 3 años de experiencia como coordinador administrativo de recursos educativos por las razones ya expuestas.

b) **Capacitación:** De acuerdo a las bases del proceso de concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA indica que en la capacitación se evaluará lo siguiente:

- Diplomado en la especialidad con un mínimo de 90 horas (05 puntos por diploma, máximo dos diplomas con nota aprobatoria)
- Curso y/o taller de capacitación en el área mayor a 24 horas (03 puntos, máximo 02 certificados) – puntaje máximo 6.
- Curso de capacitación en el área mayor a 12 horas y menor o igual a 24 horas (02 puntos, máximo 02 certificados) puntaje máximo 4.

Mi sospecha sería si es que ya cumple con el puntaje de Curso y/o taller de capacitación en el área mayor a 24 horas, también cumpliría con el puntaje del curso de capacitación en el área mayor a 12 horas y menor igual a 24 horas, que equivale a 4 puntos, ya que sería lo mismo. En ese sentido solicito, reevaluar ese apéndice de la evaluación.

c) **Denuncio el presunto favorecimiento en la plaza de especialista II para la Vicepresidencia Académica**, dado que los resultados finales dan por ganadora a Castillo Llerena Diana Elizabeth, quien solo acredita 2 meses como asistente administrativo en VPA y mi persona acredita 3 años de experiencia en este puesto, por lógica y razonamiento como una persona que tiene menor experiencia específica puede ganar una plaza a otra que acredita más años de experiencia, asimismo, tengo conocimiento que dicha persona Diana Elizabeth Castillo Llerena a participado en la elaboración del perfil de Especialista II para la Vicepresidencia Académica y la elaboración de documentos está a cargo del asistente administrativo, entonces presuntamente el resultado final de la ganadora a la plaza de especialista II para la Vicepresidencia Académica evaluación del proceso de concurso para la contratación administrativa de servicios N° 015-2022-CAS-UNCA ha sido dirigido y adecuado para la participante.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

También denuncio que al igual que mi persona, existen postulantes en otros puestos de la misma convocatoria a los cuales se tiene indicios de haberlos perjudicado y no se ha realizado una evaluación justa.

Por tales razones expuestas, **solicito a ustedes señores de la Comisión Organizadora de la UNCA, la nulidad de los resultados finales de la plaza de Especialista II para la Vicepresidenta Académica, proceso de concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA**, así mismo solicito se investigue estos presuntos actos de favorecimientos y pretensión de perjudicar a mi persona.

De igual forma como ciudadana Huamachuquina, estoy dispuesta a brindar mis declaraciones en los entes necesarios respecto a las presuntas irregularidades que se viene cometiendo en este y anteriores concursos, imposibilitando a profesionales que cumplen con el perfil de manera correcta, sin embargo, son evaluados injustamente, faltando al principio de legalidad del debido proceso e imparcialidad.

Que, mediante Informe N° 01-2023/P.CES CAS 015-2022 de fecha 25 de enero de 2023, el Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022- CAS-UNCA, emitió respuesta a la solicitud de nulidad de los resultados finales en la plaza de Especialista II para la Vicepresidencia Académica, manifestando lo siguiente:

a) En relación al numeral 1 y 2 del documento de la referencia, sobre la experiencia específica y capacitación; la postulante indica que no se ha evaluado bien, para ello adjuntamos la impresión del sustento requerido en las Bases Administrativas, que la postulante registro en la Plataforma Administrativa de la UNCA y la ficha de evaluación curricular, tanto de la postulante reclamante y de la postulante ganadora.

Precisamos que en la ficha de evaluación curricular se evalúa: Formación Académica, Experiencia Laboral General, Experiencia Laboral Específica y Capacitación

b) De lo manifestado por la postulante denunciante en el numeral 3, es subjetivo porque el comité ha evaluado de acuerdo a los documentos ingresados en la Plataforma Administrativa de la UNCA de ambos postulantes.

Este documento concluye que, lo manifestado por la Sra. Yurasy Noemí García Robles quien postuló a la plaza de Especialista II para la Vicepresidencia Académica, se le ha evaluado de acuerdo a los documentos presentados y no hemos tenido pretensión de perjudicarla como lo manifiesta su documento.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

Que, mediante Informe Legal N° 018-2022-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 30 de enero de 2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión respecto a la nulidad de resultados finales de la plaza de Especialista II para la Vicepresidencia Académica, manifestando lo siguiente:

- *Se RECOMIENDA que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, declare DE OFICIO la NULIDAD PARCIAL del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, en el extremo de los puestos Especialista II para Bienestar Universitario, Especialista II para Servicio Psicopedagógico, Especialista II para Servicios Académicos, Especialista II para Servicios de la Salud y Especialista II para la Vicepresidencia Académica; por haberse configurado la causal de nulidad establecido en el numeral 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa preparatoria, solicitud de requerimiento CAS de las áreas usuarias competentes.*
- *SE RECOMIENDA que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, disponga el deslinde de responsabilidad administrativa, conforme a lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- *Se RECOMIENDA a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, en ejercicio de sus atribuciones apruebe el resultado final del Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, derivado por el Comité de Evaluación y Selección, respecto a los puestos que no están incluidos en la nulidad parcial.*

Que, en el presente caso, corresponde analizar la solicitud de nulidad de los resultados finales del puesto de Especialista Administrativo II para la Vicepresidencia Académica y siendo uno de los puestos convocados en el Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, se hace necesario revisar el desarrollo de la etapa preparatoria del mencionado concurso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, “Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS”, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 552-2022/CO-UNCA, de fecha 21 de diciembre 2022, **en adelante la Directiva;**

Que, respecto a la etapa preparatoria, el numeral 7.1.1.1 de la Directiva dispone lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

“a) El área usuaria de la UNCA, solicita la contratación de personal no docente, por el régimen CAS, a través del Anexo 1 de la presente Directiva, para cuyo efecto justifica la necesidad de contar con personal no docente, señala los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante consignando dicha información en el Formato de Perfil de Puestos”.

b) La Unidad de Recursos Humanos valida el perfil del puesto a convocar, considerando el manual de perfil de puestos y normas especiales o generales que establecen los requisitos y otros aspectos para determinados puestos. De existir observaciones, coordina y de ser el caso, devuelve el requerimiento al área usuaria para la subsanación de las mismas.

(...)

e) Una vez validado el Perfil del Puesto por la Unidad de Recursos Humanos, el área usuaria solicita autorización a su jefe inmediato para la contratación del personal no docente.

f) Una vez autorizado la contratación del personal no docente por el jefe inmediato, el área usuaria remite todos los actuados del requerimiento a la Unidad de Recursos Humanos, con copia a la asistente de la Dirección General de Administración, para que se gestione el desarrollo del proceso de selección correspondiente.

(...)

j) El Consejo Universitario de la UNCA, previa revisión de los documentos que evidencien el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 7.1.1.1 Etapa Preparatoria de la presente Directiva, autoriza el desarrollo del proceso de selección para la contratación del personal no docente, bajo el régimen CAS; solicitado por la Dirección General de Administración. En caso de advertir observaciones, devuelve el expediente a la Dirección General de Administración para su subsanación.

Que, de la revisión de los antecedentes que dieron mérito a la Resolución de Comisión Organizadora N° N° 552-2022/CO-UNCA de fecha 21 de diciembre 2022, por el cual se dispuso AUTORIZAR el desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA y se designó al Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CASUNCA, **se tiene que la Vicepresidencia Académica de la UNCA, requirió los siguientes puestos:**

| ÓRGANO SOLICITANTE | DENOMINACIÓN DE LA PLAZA | NUMERO DE PLAZAS | DURACIÓN DEL CONTRATO | REMUNERACIÓN |
|---------------------------|--|------------------|--|---|
| VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA | Asistente Administrativo para la Dirección de Admisión | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 2, 500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |



Universidad Nacional Ciro Alegria

Ley de creación N° 29756



| | | | | |
|--|---|-----------|--|---|
| | Especialista II para Vicepresidencia Académica | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Servicio Social | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Servicios Culturales | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Servicios Deportivos | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Servicio de Salud | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Servicios Académicos | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Servicio Psicopedagógico | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |
| | Especialista II para Bienestar Universitario | 01 | Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 | S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador. |



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

Sin embargo, se evidencian incumplimiento de las disposiciones legales en la etapa preparatoria regulada por la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, respecto a los puestos que se detallan a continuación:

1.- Especialista II para Bienestar Universitario: En los términos de referencia se ha requerido **Especialista III** para Bienestar Universitario, habiendo establecido el perfil y remuneración para dicho puesto; **sin embargo, la disponibilidad presupuestal, solicitud de autorización para desarrollar el proceso de concurso CAS N° 015-2022-CAS- UNCA y todo los actos posteriores hasta el resultado final del concurso se ha desarrollado con la denominación de Especialista II Bienestar Universitario.**

También se observa que, el requerimiento debió efectuarse por el área usuaria (Director de Bienestar Universitario); toda vez que, el mencionado puesto está adscrito a la Dirección de Bienestar Universitario de la UNCA; no obstante, el requerimiento y términos de referencia no fueron suscritos y/o visados por el área usuaria (Directora (e) de Bienestar Universitario cuyo cargo lo ostenta la Psic. Carla Ghisella Contreras Bocanegra, en mérito a la Resolución de Comisión Organizadora N° 500-2022/CO-UNCA de fecha 25 de octubre 2022); sino fueron visados por la Vicepresidencia Académica, quien no tiene la condición de área usuaria.

2.- Especialista II para Servicio Psicopedagógico: Se observa que, el requerimiento debió efectuarse por el área usuaria (Director de Bienestar Universitario de la UNCA); toda vez que, el mencionado puesto está adscrito a la Dirección de Bienestar Universitario de la UNCA; sin embargo, el requerimiento y términos de referencia no fueron suscritos y/o visados por el área usuaria (Directora (e) de Bienestar Universitario cuyo cargo lo ostenta la Psic. Carla Ghisella Contreras Bocanegra, en mérito a la Resolución de Comisión Organizadora N° 500-2022/CO-UNCA de fecha 25.10.2022); sino fueron visados por la Vicepresidencia Académica, quien no tiene la condición de área usuaria.

3.- Especialista II para Servicios Académicos: Se observa que, el requerimiento debió efectuarse por el área usuaria (Director de Servicios Académicos de la UNCA); toda vez que, el mencionado puesto está adscrito a la Dirección de Servicios Académicos de la UNCA; sin embargo el requerimiento y términos de referencia no fueron suscritos y/o visados por el área usuaria (Director (e) de Servicios Académicos, cuyo cargo lo ostenta el Lic. Manuel Eugenio Román Fonseca, en mérito a la Resolución de Comisión Organizadora N° 096-2022/CO-UNCA de fecha 07 de marzo de 2022); sino fueron visados por la Vicepresidencia Académica, quien no tiene la condición de área usuaria.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

4.- Especialista II para Servicios de la Salud:

En los ítems de número de vacantes y sustento de los términos de referencia se establece que se requiere tres puestos para Especialista II (3 enfermeras para que brinden el servicio de salud); sin embargo, se ha autorizado la convocatoria de 1 solo puesto. Del mismo modo, los términos de referencia no han sido suscritos y/o visados por el área usuaria (Directora de bienestar Universitario); sino que fueron visados por la Vicepresidencia Académica, quien no tiene la condición de área usuaria.

5.- Especialista II para la Vicepresidencia Académica:

La funciones establecidas en los términos de referencia para el puesto de Especialista II para la Vicepresidencia Académica, **no se ha ceñido a lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNCA**, conforme se muestra a continuación:

| MANUAL | | FECHA: | Octubre 2022 |
|--------|----------------------------------|----------|--------------|
| UNCA | MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 42 de 70 |

| Clasificación | Sigla | Cargo estructural |
|---|-------|-------------------|
| Servidor Público - Especialista | SP-ES | Especialista II |
| Funciones del cargo estructural: | | |
| 1. Ejecutar el desarrollo de procesos técnicos proponiendo metodologías de trabajos, normas, y procedimientos de los sistemas administrativos a su cargo. 2. Brindar asistencia en consultas en aspectos de su especialidad. 3. Revisar y actualizar documentos administrativos y emitir informes respectivos. 4. Implementar estudios e investigaciones referentes a la aplicación de la normatividad vigente y emitir informes técnicos. 5. Coordinar con los organismos rectores de los sistemas administrativos. 6. Otras funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato. | | |

Pues las funciones establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNCA, son funciones mínimas que debe cumplir el Especialista II, los mismos que deben ser adecuados a las funciones desarrolladas en la Vicepresidencia Académica de la UNCA.

Que, asimismo el numeral 7.1.1.3 de la Directiva establece las funciones del Comité de Evaluación y Selección del Concurso CAS; precisando en su literal c) “*Conducir las fases de evaluación curricular, de entrevista personal y otros que se establezca en las bases administrativas del proceso de selección correspondiente*”; en este sentido, es responsabilidad del Comité de Evaluación y Selección del concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, evaluar objetiva y correctamente a los postulantes; sin embargo, dado a los cuestionamientos realizados por la Sra. Yurasy Noemí García Robles, mediante Escrito S/N de fecha 25 de enero de 2023, respecto a la evaluación realizada a la ganadora del puesto Especialista II para la Vicepresidencia Académica, convocada en el proceso de concurso para la Contratación



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA; se procedió a revisar el curriculum vitae de la Sra. Castillo Llerena Diana Elizabeth, del cual se advirtió lo siguiente:

1.5 ESPECIALISTA II PARA VICEPRESIDENCIA ACADEMICA (EIIVA-0001)

| REQUISITOS | DETALLE |
|---|---|
| Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios | <ul style="list-style-type: none">Bachiller o Título Profesional en Administración o Economía o afines.Colegiado y habilitado de corresponder. |
| Experiencia laboral y/o profesional | Experiencia general: <ul style="list-style-type: none">No menor a cuatro (04) años en el sector público o privado. |

| REQUISITOS | DETALLE |
|---|--|
| | Experiencia específica: <ul style="list-style-type: none">Dos (02) años en la función o materia.Dos (02) años en puestos o cargos en el Sector Público y/o privado. |
| Competencias | <ul style="list-style-type: none">Habilidad para tomar decisionesOrientación y resultadosIniciativaTrabajo en equipoResponsabilidadProductividadComunicación EfectivaPlanificación y organización |
| Diplomados, cursos y/o estudios de especialización | <ul style="list-style-type: none">Diplomado y/o programa de especialización en Gestión Pública.Cursos y/o capacitaciones en Procedimiento Administrativo.Cursos y/o programa en Gestión de Procesos y/o Gestión de Resultados.Curso en Redacción documentaria o afinesCurso y/o capacitaciones en Ofimática. |

En la experiencia específica se requiere dos años en la función o materia en el sector público o privado, **ello significa poseer experiencia en funciones relacionados a la oficina de Vicepresidencia Académica, Vicerrectorado Académico o similar, dado que el puesto es de Especialista** y como tal debe tener experiencia en dicha oficina; sin embargo, de la revisión del Curriculum Vitae de la Sra. Castillo Llerena Diana Elizabeth, presentado como postulante al puesto de Especialista II para la Vicepresidencia Académica del concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, **se evidencia como experiencia específica de labores en la oficina de la Vicepresidencia Académica de la UNCA, sólo de 3 meses con 15 días.** Del mismo modo, **no acredita el requisito de Diplomado y/o Programa de Especialización en Gestión Pública**, el mismo que posee como mínimo 90 horas lectivas;

Que, conforme a las observaciones señaladas anteriormente, no se ha cumplido con las



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

disposiciones establecidas en los literales a) y j) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, “Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS”, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 211-2022/CO-UNCA, de fecha 09 de mayo 2022; por lo que, la Universidad Nacional Ciro Alegría en ejercicio de su potestad otorgada por el Artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en adelante TUO, **debe declarar de oficio la nulidad del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, al haberse configurado la causal establecida en el numeral 1) del Artículo 10 del TUO**, en el extremo de los puestos de *Especialista II para Bienestar Universitario, Especialista II para Servicio Psicopedagógico, Especialista II para Servicios Académicos, Especialista II para Servicios de la Salud y Especialista II para la Vicepresidencia Académica*, debiendo retrotraerse hasta la etapa preparatoria, solicitud de requerimiento CAS de las áreas usuarias competentes, para cuyo efecto las unidades de organización intervenientes deben ceñirse de manera obligatoria a las disposiciones establecidas en el 7.1.1 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, “Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS”;

Que, la nulidad de oficio **del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA**, se debe declarar teniendo en consideración los supuestos establecidos en el artículo 213 del TUO, que dispone:

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, a3un cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

(...)

Que, mediante proveído de fecha 31 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 018-2023-OAJ- UNCA/MJTA de fecha de 30 de enero de 2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

Que, en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 006-2023 de fecha 31 de enero de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, además de revisar las observaciones advertidas por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, mediante Informe Legal N° 018-2023-OAJ-UNCA/MJTA de fecha de 30 de enero de 2023, revisaron el cronograma establecido en las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0568-2022/CO-UNCA de fecha 29 de diciembre de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora advirtieron que **la evaluación curricular debía realizarse el 18 de enero de 2023 y la entrevista personal el 20 de enero de 2023**, conforme al siguiente detalle:

4. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO

| ETAPAS DEL PROCESO | CRONOGRAMA | AREA RESPONSABLE |
|--|--|-------------------------------------|
| Aprobación de la Convocatoria (Resolución de Comisión Organizadora N° 552-2022/CO-UNCA) | 21 de diciembre del 2022 | Comisión Organizadora |
| Aprobación de Bases (Resolución de Comisión Organizadora N° 568-2022/CO-UNCA) | 29 de diciembre del 2022 | Comisión Organizadora |
| Registro y publicación de convocatoria en aplicativo del Portal Talento Perú –SERVIR. | 03 al 16 de enero del 2023 | Dirección General de Administración |
| CONVOCATORIA | | |
| Publicación de la convocatoria en la página web institucional (www.unca.edu.pe) y puerta principal de la Sede Central. | 03 al 16 de enero del 2023 | Comité de Evaluación |
| Registro de postulación en la plataforma de gestión de convocatorias: https://www.unca.edu.pe/login-convocatorias.html Se recomienda usar el "Manual de Usuario del Sistema de Gestión de Convocatorias de la UNCA" versión 2. | 17 de enero del 2023 Desde las 08:00:00 horas hasta las 17:30 horas | Unidad de Trámite Documentario |
| SELECCIÓN | | |
| Evaluación del Curículum Vitae | 18 de enero del 2023 | Comité de Evaluación |
| Publicación de resultados de Curriculum Vitae, en la página web institucional de la UNCA: https://www.unca.edu.pe/ | 18 de enero del 2023 | Comité de Evaluación |
| Presentación y absolución de Reclamos: recursos.humanos@unca.edu.pe | 19 de enero del 2023 De 8:00 a 12:00 Horas | Comité de Evaluación |
| Entrevista virtual (Se realizará en la sala virtual de la UNCA a través de la plataforma de reuniones Zoom). | 20 de enero del 2023 De 8:00 a 13:00 Horas. y De 14:30 a 17:30 Horas. | Comité de Evaluación |
| Publicación de resultados finales, en la página web institucional: https://www.unca.edu.pe/ | 20 de enero del 2023 | Comité de Evaluación |
| SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO | | |
| Firma de contrato | Del 23 y 24 de enero del 2023 | Unidad de Recursos Humanos |



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

Que, de la revisión de las actas N° 002-2023 de evaluación de currículum vitae y N° 003-2023 de evaluación de entrevista personal, **éstas se desarrollaron los días 18 y 19 de enero de 2023** la evaluación de currículum vitae, y **el día 23 de enero de 2023** la entrevista personal, ello significa que el Comité de Evaluación y Selección no cumplió con realizar las evaluaciones de currículum vitae y entrevista personal en las fechas establecidas en el cronograma de las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0568-2022/CO-UNCA de fecha 29 de diciembre de 2022;

Que, asimismo en el apartado del panel del Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA de la página institucional de la UNCA, se observa un ítem titulado **modificación del cronograma del proceso de concurso CAS N° 015-2022-CAS-UNCA**, con el siguiente contenido:

CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO – De acuerdo al comunicado publicado el día de ayer este es el nuevo cronograma de evaluación

| ETAPAS DEL PROCESO | CRONOGRAMA | AREA RESPONSABLE |
|--|--|-------------------------------------|
| Aprobación de la Convocatoria (Resolución de Comisión Organizadora N° 552-2022/CO-UNCA) | 21 de diciembre del 2022 | Comisión Organizadora |
| Aprobación de Bases (Resolución de Comisión Organizadora N° 568-2022/CO-UNCA) | 29 de diciembre del 2022 | Comisión Organizadora |
| Registro y publicación de convocatoria en aplicativo del Portal Talento Perú –SERVIR. | 03 al 16 de enero del 2023 | Dirección General de Administración |
| CONVOCATORIA | | |
| Publicación de la convocatoria en la página web institucional (www.unca.edu.pe) y puerta principal de la Sede Central. | 03 al 16 de enero del 2023 | Comité de Evaluación |
| Registro de postulación en la plataforma de gestión de convocatorias: https://www.unca.edu.pe/login-convocatorias.html Se recomienda usar el "Manual de Usuario del Sistema de Gestión de Convocatorias de la UNCA" versión 2. | 17 de enero del 2023 Desde las 08:00 horas hasta las 17:30 horas | Unidad de Trámite Documentario |
| SELECCIÓN | | |
| Evaluación del Currículum Vitae | 18 y 19 de enero del 2023 | Comité de Evaluación |
| Publicación de resultados de Currículum Vitae, en la página web institucional de la UNCA: https://www.unca.edu.pe/ | 19 de enero del 2023 | Comité de Evaluación |
| Presentación y absolución de Recamos: recursos.humanos@unca.edu.pe | 20 de enero del 2023 De 8:00 a 12:00 Horas | Comité de Evaluación |
| Entrevista virtual (Se realizará en la sala virtual de la UNCA a través de la plataforma de reuniones Zoom). | 23 de enero del 2023 De 8:00 a 13:00 Horas. y De 14:30 a 17:30 Horas. | Comité de Evaluación |
| Publicación de resultados finales, en la página web institucional: https://www.unca.edu.pe/ | 23 de enero del 2023 | Comité de Evaluación |
| SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO | | |
| Firma de contrato | Del 24 y 25 de enero del 2023 | Unidad de Recursos Humanos |

Publicación que responde a una decisión adoptada por el Comité de Evaluación y Selección del Proceso de Concurso CAS N° 015-2022-CAS-UNCA, sin tener competencia para ello; pues, el cronograma y etapas del proceso forman parte de las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, el mismo que fue aprobado con Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA; **por lo que, su modificación o derogación debió**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

ser aprobado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, conforme a lo prescrito en el literal b) del numeral 7.1.1.3 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS" de la UNCA;

Que, por cuanto se colige que durante el desarrollo del proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, el Comité de Evaluación y Selección de dicho concurso; no ha cumplido con realizar las evaluaciones de currículo vitae y entrevista personal en las fechas establecidas en el cronograma de las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0568-2022/CO-UNCA de fecha 29 de diciembre de 2022. Asimismo, el Comité de Evaluación y Selección ha modificado el cronograma del proceso de concurso CAS N° 015-2022-CAS-UNCA, respecto a la evaluación de curriculum vitae y entrevista personal; de manera arbitraria; por cuanto, la competencia para aprobar, modificar y/o derogar las bases administrativas le corresponde a la Comisión Organizadora de la UNCA, quien hace las veces de Consejo Universitario; **por tanto, la modificación del cronograma de las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, ha sido modificado por órgano incompetente**, habiéndose configurado el vicio de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; **en adelante el TUO;**

Que, **respecto a la nulidad de actos administrativos;** el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; y en su artículo 9 prescribe que: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"*. Asimismo, **en su artículo 10 establece las causales de nulidad**, precisando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando*



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, respecto a la **Nulidad de Oficio** se entiende que, es la posibilidad de que la propia Entidad pueda declarar la nulidad de sus propios actos administrativos cuando padecan de vicios de nulidad y agraven el interés público, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración Pública. La citada potestad es consagrada por el artículo 213 del TUO, entendida como una prerrogativa otorgada a la Entidad para restablecer la vigencia de la juridicidad vulnerada y garantizar el principio de legalidad; además de estar obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos, el artículo 3 del TUO dispone que: *Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, “Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS”, señala que las Bases del Proceso de Selección es un Documento que establece las reglas y requisitos necesarios para realizar las etapas



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

del proceso de selección. Contiene toda la información que el postulante debe conocer y cumplir para participar en el proceso de selección convocado;

Que, el literal b) del numeral 7.1.1.3 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, “Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS”, señala que: *El CESCAS, a través de su Presidente, remite las bases administrativas del proceso de selección para la contratación del personal no docente, bajo el régimen CAS, al Consejo Universitario solicitando su aprobación mediante acto resolutivo.* Asimismo, el literal d) de la Fase de Evaluación Curricular del numeral 7.1.3 Etapa de Selección de Personal, señala que: *El CESCAS realizará la evaluación de la documentación de los candidatos considerados Aptos, según los criterios establecidos en las Bases y emitirá el acta de la Evaluación Curricular, que deberá ser publicada en la fecha prevista del Cronograma de las Bases, en el portal web de la universidad;*

Que, en el presente caso, se evidencia que el Comité de Evaluación y Selección ha modificado el cronograma de las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA y lo ha hecho público a través de la página web institucional de la UNCA, **infringiendo lo establecido en el literal b) del numeral 7.1.1.3 y el literal d) del numeral 7.1.3 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, “Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS”;** en el sentido que la modificación del cronograma debió ser aprobado por la Comisión Organizadora de la UNCA, quien hace las veces de Consejo de Facultad, siendo que el nuevo cronograma adolece de los vicios de nulidad prescritas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, pues fue emitido por el órgano que no tiene competencia, contraviniendo a la normativa interna de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 006-2023 de fecha 31 de enero de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR** la nulidad de oficio del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, por haberse incurrido en las causales de nulidad del acto administrativo, descritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse hasta la etapa preparatoria, solicitud de requerimiento CAS de las áreas usuarias; asimismo, acordaron por unanimidad, **DERIVAR** los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad que se deslinde responsabilidades;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2023/CO-UNCA

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA, por haberse incurrido en las causales de nulidad del acto administrativo, descritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse hasta la etapa preparatoria, solicitud de requerimiento CAS de las áreas usuarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad que se deslinde responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Recursos Humanos y Presidente del Comité de Selección del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 015-2022-CAS-UNCA; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

